



## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-01911000- -APN-GAL#ENARGAS - INSTRUYE INFORMACIÓN SUMARIA

---

VISTO el Expediente N° EX-2024-01911000- -APN-GAL#ENARGAS, lo dispuesto en la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92, el Decreto N° 55/23; y

CONSIDERANDO:

Que esta Intervención tomó conocimiento de la existencia en el ámbito de la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, de la presencia de dos equipos no inventariados, que prima facie no guardan relación con las funciones del Organismo y que habrían sido utilizados para intereses ajenos a la competencia del ENARGAS.

Que en consecuencia se remitió al Servicio Jurídico Permanente de este Organismo el Memorándum N° ME-2024-01391559-APN-DIRECTORIO#ENARGAS en orden a dar inicio a los trámites correspondientes para que en el marco de las respectivas incumbencias funcionales, se iniciara la tramitación de una información sumaria, a fin de conocer la verdad material de los hechos, así como el deslinde de las responsabilidades correspondientes.

Que la aludida Gerencia Técnica es un área crítica para el desarrollo de las tareas de este Organismo por lo que resulta prioritario avanzar en las tareas de investigación para el debido resguardo de los intereses del ENARGAS y del debido proceso adjetivo y de defensa.

Que en dicho Memorándum se instruyó a la Gerencia de Asuntos Legales para efectuar las gestiones necesarias para la designación, en carácter de instructores de la investigación sumarial antes aludida en forma conjunta o alternada, a los siguientes agentes: 1) DE LA FUENTE, Claudio Oscar de la Gerencia de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales; y 2) ONORATI, Silvana Daniela, Jefa del Área de Coordinación General de esta Gerencia de Asuntos Legales; ambos de la planta permanente de este Organismo.

Que dado que los principios del debido proceso adjetivo y la verdad objetiva son pilares en el procedimiento que obligan a que el o los funcionarios letrados cargo de la instrucción actúen en forma independiente, resulta adecuada, conforme las disposiciones, aplicables analógicamente, del artículo 6° del Reglamento de Investigaciones Administrativas (ANEXO IF-2022-70751207-APN-PTN del Decreto N° 456/22) que la investigación recaiga en un letrado ajeno al titular del Servicio Jurídico, ya que este último es quien deberá

oportunamente expedirse una vez efectuada la sustanciación correspondiente.

Que sin perjuicio de lo expuesto, habiendo tomado conocimiento, conforme obra en autos de la desvinculación del agente a cargo de la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones al momento de instruirse el inicio de la información sumaria, cabe destacar que conforme el precedente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación recaído en autos “MAGALLANES” (Fallos 251:368), no subsisten al momento de emisión del presente y respecto del entonces Gerente, los presupuestos para el ejercicio de la potestad disciplinaria de la Administración Pública sobre este, que son: la subsistencia de la relación de empleo y la subordinación jerárquica (v. Dictámenes 207:578; 210:108; 211:334; 212:327, 237:438 y 315:145).

Que, por otra parte, en el caso en análisis, podrían existir responsabilidades que excedan lo meramente disciplinario, de contenido patrimonial, derivadas de la afectación al erario público que pudiere constatarse y la posibilidad de recupero de los montos correspondientes, cuestión sobre la que se requerirá se informe al finalizarse las actuaciones de los instructores que por la presente se designan.

Que en la sentencia de Fallos 251:368, efectivamente, la Corte Nacional dejó sin efecto los respectivos actos administrativos toda vez que al momento en que se inició formalmente el sumario, en ese caso, se carecía de potestad disciplinaria sobre el funcionario que ya se encontraba desvinculado laboralmente.

Que, no obstante, cabe reparar en que si el interés de la Administración Pública considera conveniente la promoción de una investigación para esclarecer los hechos presuntamente irregulares, la misma puede sustanciarse (v. Dictámenes 156:240 y 315:145).

Que, en ese contexto, corresponde indicar que la Ley N° 24.076 es de carácter especial y de orden público, creando al ENARGAS como un Organismo Autárquico con competencias legalmente atribuidas tanto a éste como a su Máxima Autoridad en materia de personal; en específico, la norma determina que las relaciones del ENARGAS con su personal se rigen por la Ley de Contrato de Trabajo, no siendo de aplicación el marco de regulación de empleo público nacional.

Que sin que quepa soslayar dicha prelación dado que el ENARGAS tiene status jurídico y facultades específicas en materia laboral otorgadas por una por una ley especial de carácter federal, nada obsta a que en caso de ser necesario, de forma analógica y en lo que entiendan pertinente los instructores sumariantes, aplique el Reglamento de Investigaciones Administrativas (ANEXO IF-2022-70751207-APN-PTN del Decreto N° 456/22).

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 59, incisos a), d) y h) de la Ley N° 24.076, el Decretos N° 55/23 y la Resolución S.E. N° 05/23.

Por ello,

EL INTERVENTOR

DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Ordenar la apertura de una información sumaria en el ámbito del ENTE NACIONAL

REGULADOR DEL GAS sobre los hechos enunciados en los considerandos del presente, tendiente al esclarecimiento de su veracidad y en su caso de las responsabilidades pertinentes, con la cuantificación de la afectación al erario público.

ARTÍCULO 2º: Designar en carácter de instructores sumariantes de la investigación a los Doctores DE LA FUENTE, Claudio Oscar y ONORATI, Silvana Daniela, quienes podrán actuar de manera conjunta o alternada, notificándolos del nombramiento efectuado.

ARTICULO 3º: Los instructores designados deberán elevar un Informe a esta Intervención con las conclusiones arribadas y tendrán todas las facultades conferidas por las normas de aplicación.

ARTICULO 4º: Imponer el secreto en la referida investigación, sin perjuicio del derecho de defensa en los términos de la normativa vigente de quien pudiera corresponder.

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.